

# La Unión Vascongada

DIARIO MONÁRQUICO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

AN SEBASTIAN: Trimestre 4 pesetas.—PROVINCIA: trimestre 3 pesetas.—EXTRANJERO Y ULTRAMAR: un año 34 pesetas. Las suscripciones hechas por los correspondientes tienen un aumento de 10 por 100.—Número suelto 5 céntimos.—Número atrasado 10 céntimos.—En el extranjero 0,35 céntimos.—Los pagos se harán precisamente en sellos de franqueo, ó libranzas del Giro mutuo.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN,

Calle del 31 de Agosto, número 29, principal,

TELEFONO 162

PRECIOS DE INSERCIÓN.

Encl.ª plana 1 peseta línea.—En 3.ª id. 0,90 id.—En 4.ª id. 0,10 id.—Reclamamos 0,50 id.—Comunicados de 1 a 25 líneas.—Para los anuncios de mucha extensión se admiten rebajas. La correspondencia deberá dirigirse al Administrador DON PLÁCIDO VÁZQUEZ.

## LAS PROVINCIAS

Ayer se reunieron en el palacio de nuestra Diputación los comisionados por las provincias de Vizcaya y de Alava y los representantes de la de Guipúzcoa, para abordar la línea de conducta que ante los proyectos del señor ministro de Hacienda referentes a nuestro estado económico, debía adoptarse en defensa de legítimos intereses tan inconsideradamente lesionados.

No por mera curiosidad, sino por el interés grandísimo que el asunto reviste, deseábamos conocer el resultado de la sesión, que fué secreta; pero habiéndose enarrollado los representantes en una reserva invencible, sólo hemos podido, á guisa de constancia y por algunas frases vagas, columbrar más bien que saber de ciencia cierta lo ocurrido ayer mañana en el palacio de nuestra Diputación.

Antes de ahora han sido censuradas las sesiones secretas de nuestras Corporaciones provinciales, en asuntos que entrañan supremo interés para sus administrados y que trascienden á la vida autonómica de las provincias.

Tales censuras nos parecen legítimas y bien fundadas; pues mejor se ventilan los negocios de tanta importancia á la luz pública, participando el país de las impresiones de sus diputados y estableciéndose desde luego entre aquél y éstos aquellas corrientes necesarias de mutuo apoyo y de confianza recíproca, que apartándose de ellas sin ninguna causa que pueda justificar semejante desvío de la pública opinión.

Mucho es el respeto que nos infunden vuestras diputaciones; á nadie cedemos en lo tocante á la veneración y confianza que nos inspiran; vemos en ellas todavía algo de nuestra pasada grandeza y las consideramos al presente como baluarte seguro de nuestra menguada autonomía; más; esperamos confiadamente en que serán, si los Gobiernos de la nación no fallan á sus deberes y buscan una administración activa, proba é inteligente, tomadas como ejemplares para las restantes provincias de la desgraciada España; tal es el elevadísimo aprecio en que tenemos á nuestras Corporaciones provinciales; pero volvemos á insistir en que no nos parece acertado, ni mucho menos, el proceder de las mismas, cuando tratándose de asuntos que han herido vivamente la atención de todos los vascongados, no se les da á estos otra satisfacción que la de que los llamados en primer término á defender sus intereses se han reunido en sesión secreta.

Pero dejando ya á una parte nuestra queja, que la creemos bien motivada, vamos á exponer aunque brevísimamente lo que hemos podido inquirir acerca de los acuerdos tomados por los representantes de las Provincias.

Claro es que conocido el objeto de la reunión, se puede asegurar desde luego, sin temor de equivocarse, que respondiendo nuestras Diputaciones, como siempre, á los sentimientos del país, se habrán mostrado extrañadas del proyecto del señor Gamazo y que en ellas, así como en sus administrados, habrá producido penosísima impresión la obra financiera del ministro liberal.

En su virtud no se corre riesgo ninguno de pecar de inexacción, al afirmar que las Diputaciones habrán adoptado una conducta enérgica en frente del Gobierno que, como el presidido por el señor Sagasta, atenta, sin miras siquiera, es más, sin querer miras, contra lo acordado en el concierto económico vigente.

Si al aumentar el tipo contributivo que actualmente satisfacen Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, el Gobierno liberal se ajusta á lo paccionado y su ministro de Hacienda demuestra que la riqueza de las tres pro-

vincias ha sufrido aumento, nuestros comisionados—estamos seguros de ello—no se opondrán á que se lleve adelante el proyecto en cuestión; pues amantes, como aquellos á quienes representan, de la verdad y de la justicia, bajarán la cabeza ante la primera y serán capaces, ellos mismos, de pedir, aun contra sus intereses, que se cumpliera la segunda.

Pero si por el contrario, sin pruebas del mencionado aumento, sólo por las exigencias del fisco, cada día más apurado, el señor Gamazo insiste en sus infundadísimas pretensiones, entonces los señores diputados sabrán responder dignamente á la confianza que el país ha depositado en ellos.

Para estudiar con la detención que se merece un punto tan capital, y á fin de convencer al señor Gamazo de su error, se habrá nombrado una comisión á fin de proponer el camino más conducente al logro de las comunes aspiraciones.

Como otro asunto en que han de ocuparse las tres provincias es el de la reforma que proyecta el ministro de Gobernación de las leyes provincial y municipal, otra comisión procurará presentar á sus compañeros las observaciones que habrán de hacer al Gobierno en lo referente á estas provincias.

Tal es, según nuestros informes, el resultado de la sesión secreta celebrada ayer por los comisionados de las tres Diputaciones.

## En contestación á un documento

Excelentísimo señor gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Excelentísimo señor: La sociedad Mercader é hijo, domiciliada en esta capital, á la consideración de V. E. atentamente expone: Que en el periódico titulado *La Voz de Guipúzcoa* se publicó ayer el informe que ha tenido á bien redactar la alcaldía de esta ciudad al remitir á V. E. el recurso de alzada que la sociedad suscritiente interpuso contra una providencia que dicha alcaldía dictó ordenando que en lo sucesivo no excediera de trescientos kilogramos la cantidad de carbón que había de colocarse en el depósito de la manzana núm. 37 del ensanche, para lo cual se invocaba una de las disposiciones del art. 60 de las Ordenanzas municipales.

El conocimiento de tan singular informe obliga imperiosamente á los que suscriben á hacer algunas, aunque ligeras observaciones, con el objeto de rectificar inexactitudes que en aquél se han cometido, y robustecer al propio tiempo las razones expuestas en el mencionado recurso de alzada, al cual deberán servir como de adición necesaria.

Comiéncese por reconocer en el informe de referencia que en Septiembre del año mil ochocientos ochenta y seis autorizó el excelentísimo Ayuntamiento á la sociedad Mercader é hijo para trasladar el depósito de carbón de piedra que tenía en las inmediaciones del puente de Santa Catalina al solar letra A de la manzana número 37 del barrio de San Martín; pero tratándose de desnaturalizar el verdadero alcance de esa autorización, se invocan, por cierto sin precisarlas, disposiciones de policía urbana, como limitativas de la cantidad de carbón que podía almacenarse en el mencionado depósito. Pero esta limitación no existía, y mucho menos en los términos á que hoy se la quiere reducir, porque es evidente de toda evidencia que, autorizado el traslado del depósito de las inmediaciones del puente de Santa Catalina, la cantidad de carbón de piedra que en él se almacenaba, esa misma cuando menos se podía colocar y se ha venido colocando en el nuevo depósito del solar letra A de la manzana núm. 37 del ensanche, y nunca el Ayuntamiento ha visto en ello abuso ni extralimitación de ninguna especie. Era preciso que viniesen circunstancias especiales, y debido á ellas se produjesen quejas, no suscritas por multitud de vecinos, sino por unos cuantos patrocinados por el concejal señor Astigarraga, cuya es la casa inmediata al depósito en cuestión, pero que al fin, hasta la última, fueron rechazadas con buen criterio por las comisiones llamadas á entender en el asunto, estudiado éste sobre el terreno.

Las citas de los artículos 27, 28 y 32 de las Ordenanzas que hace la Alcaldía en su informe, son á todas luces impertinentes, y por lo que respecta á la del art. 60, hízose ya notar en el recurso que se contraía únicamente á la cantidad de carbón que podía tenerse en las fraguas, pero que en modo alguno podía aplicarse al caso concreto de que se trata, porque resultaría un absurdo,

por no decir, aunque con más propiedad, una ridiculez. Por lo demás, la sociedad Mercader é hijo ni ahora ni nunca ha cometido infracción alguna de las Ordenanzas municipales, como arbitrariamente y con deplorable ligereza se les atribuye, y sostener lo contrario es sencillamente querer hacer afirmaciones gratuitas, destituidas absolutamente de fundamento serio y racional.

Dícese en el informe que el Ayuntamiento ha desestimado cuantas instancias se han deducido pretendiendo la desaparición del depósito, pero que como en la última se pide tan sólo que se obligue á la sociedad recurrente á que se ajuste, respecto de la cantidad de carbón depositada, á lo que previenen las Ordenanzas, la Alcaldía, admitiendo como buena y justa la pretensión, no ha podido menos de acceder á ella, en cumplimiento de un deber, mucho más con el recuerdo del horroroso siniestro de la calle de Urbieta, que nunca deplorará bastante San Sebastián.

Y aquí es de notar que á pesar de que el Ayuntamiento no consideraba como una obligación el atender á las instancias en que se solicitaba la desaparición del depósito cuestionado, la Alcaldía, sin embargo, más escrupulosa individualmente que la Corporación en pleno en punto á cumplimiento de deberes, no ha tenido el menor reparo, aunque en el fondo se pidiera lo mismo, en acceder á la última solicitud en que se pretendía la aplicación del art. 60 de las Ordenanzas reformadas. Porque es lo cierto que pretender esto último, ó pedir que se levante el depósito de carbón, equivale á una misma cosa, porque con la existencia de trescientos kilogramos de carbón nada más, es absolutamente imposible que se lleven los fines para que fué establecido y autorizado. Esto se evidenció en el anterior escrito.

Lo del recuerdo del siniestro de la calle de Urbieta no deja de ser una idea felicísima; porque quién duda que un depósito de carbón de piedra, sobre todo semejante á un gran montón de adoquines, estando al aire libre, es materia naturalmente dispuesta por sus propiedades, tanto y aún mucho más si se quiere que los alcohóles consentidos por las Ordenanzas ó por falta de vigilancia en una de las bodegas de las casas incendiadas de la calle de Urbieta, y que fueron causa de la horrible hecatombe, cuya responsabilidad (al menos moral) no se sabe á quién podría alcanzarse?

Niégase en el informe que la concesión hecha á la sociedad Mercader é hijo produjera derechos que hayan sido desconocidos en la resolución que ha motivado el recurso de alzada, y nada más evidente aquí que la concalación de esos derechos. Pues es lo cierto, y nadie lo puede poner en duda, que, otorgada la autorización para el establecimiento del depósito, la sociedad recurrente estaba facultada para tener en él la cantidad necesaria de carbón para el abastecimiento de sus nueve vapores, cuyo consumo diario es de veinte mil kilogramos. Ahora bien; una providencia de la Alcaldía que en el acto impide el almacenaje de más de trescientos kilogramos de carbón, sin señalar siquiera un término prudencial para que la sociedad Mercader é hijo pudiera ocurrir convenientemente á una apremiante necesidad de su industria, ¿no es conculcadora de derechos legítimamente adquiridos, y merece ser calificada con razón (guardando siempre los debidos respetos) de arbitraria y despótica? ¿Cabe que se invoquen para eso leyes y disposiciones con que coonestar se puedan resoluciones de índole semejante á la de que se trata?

Una afirmación en este caso implicaría sanción de lo injusto.

Alégase en el repetido informe como fundamento para haber adoptado la Alcaldía su resolución, el hecho de hallarse situado el depósito en uno de los puntos más céntricos, y en una de las calles que por lo adelantada que está en ella la urbanización, debe ser objeto de cuidado especial en lo que se refiere á la aplicación de las Ordenanzas.

A esto una sola observación, y es que la urbanización de la calle de Esaso por lo que se refiere á las casas próximas al depósito de los señores Mercader é hijo, está en las mismas condiciones que cuando se autorizó el establecimiento del indicado depósito, y si entonces no constituyó una infracción de las Ordenanzas, ni fué obstáculo para ello la existencia de las casas contiguas, no se explica cómo hoy se aprecian los hechos de tan distinta manera.

Los cargos injustificados que la Alcaldía se permite dirigir á los señores Mercader é hijo, de que nadie como ellos han tenido rozamientos con la Corporación, y que de continuo los está provocando, pudieran tener cumplida contestación; pero no hace falta porque se imponen los consejos de la sana prudencia, y además porque todo cuanto se dice en el párrafo correspondiente del informe, es opuesto á la realidad de los hechos, para invención á la que se presta calor y vida sin otro fin que el de mortificar á honrados industriales que tienen la desgracia ó la fortuna de ver concitadas contra sí las más bastardas pasiones, viéndose á veces obligados á ejercer el derecho natural de defensa.

Expuestas las precedentes consideraciones, la sociedad que suscribe Replica á V. E. respetuosamente se sirva ad-

mitirle el presente escrito, cuyo objeto se ha manifestado al principio, y tenerlo como una adición al en que se interpuso el recurso de alzada á que se ha hecho referencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—San Sebastián 25 de Mayo de 1893.

MERCADER É HIJO.

## REPLICANDO

Tal es la manera que tiene *La Voz de Guipúzcoa* de tergiversar los asuntos que se discuten, que es necesario poner cada cosa en el lugar que le corresponde.

Primera cualidad de todo artículo ó escrito que pretenda sostener un criterio en cualquier asunto, debe ser la *verdad*.

Con la palabra *Corroborando* encabeza el diario aludido un artículo en su número de ayer.

El primer párrafo de dicho artículo, hace mención del documento que el alcalde interino de esta ciudad acompaña al recurso de alzada interpuesto por los señores Mercader é hijo sobre el asunto de su depósito de carbón.

Es completamente falso que la Cámara pidiese al órgano de la coalición antecedente ninguno acerca de la cuestión que se ventila, como asimismo la afirmación que hace *La Voz* de que la respetable corporación á que en su artículo hace referencia, fallase ningún litigio con respecto al asunto de que se trata.

El escrito de la Cámara al indicar los antecedentes en que se informa su acuerdo, se refiere al artículo publicado por *La Voz de Guipúzcoa* atacando á la Cámara indicada, cuyo artículo no está fundado en esos antecedentes, sino inspirado en un sentido... que esta dignísima corporación no ha querido calificar. Para que la Cámara oye-ra á la otra parte (si es que la había) como se quiere pretender, era menester que *ambas partes* hubieran sometido el asunto á su arbitraje. En este caso hubiera podido verificarse el litigio, que no existe desde el momento que sólo ha ocurrido á ella la casa de Mercader é hijo.

Si *La Voz de Guipúzcoa* desea saber los antecedentes á que se refiere la Cámara de Comercio, no tiene más que publicar los cinco puntos que se le indicaban en el comunicado y allí hallará fundamento para rebatir lo que injustamente está sosteniendo.

Al efecto, cuando quiera se le podrán facilitar así como á nosotros nos lo han hecho, en las oficinas de la mencionada Cámara.

Tampoco la Cámara de Comercio dice nada de autorización en su escrito á *La Voz*. No vemos, pues, por qué tiene que traer á plato dicho razonamiento. Si quiere referirse al escrito que los señores Mercader é hijo han dirigido á la Cámara, habrá de reconocer si procede como debe, que éstos tienen mucha razón.

El Ayuntamiento autorizó el depósito de carbón y el art. 61 de las Ordenanzas municipales vigentes, lo autoriza también.

Pero no lo reconocerá, no dará su brazo á torcer desde el momento en que partiendo de un supuesto y apoyándose en un asunto que no debía de haber pasado á la Alcaldía (por cuanto la queja fué formulada al Ayuntamiento y el alcalde no tiene atribuciones para derogar las Ordenanzas municipales) todos los razonamientos que quiera *La Voz de Guipúzcoa* exponer están fuera de lugar y por lo tanto, no son sino para embaucar ignorantes.

La Cámara de Comercio nada sabía sobre el recurso de alzada de los señores Mercader é hijo al tomar el acuerdo.

Por otra parte, y tomando pie de este punto concreto, la comunicación dirigida por la Cámara al Ayuntamiento le hace en sentido general, en cuanto al *desarrollo de las industrias*, base de toda riqueza y bienestar de los pueblos, concluyendo por recomendar se modifique la disposición adoptada contra los peticionarios.

No dejaremos de contestar la falsa imputación de que la Cámara de Comercio niega el derecho de criticar; porque lo único á que se opondrá con altanera dignidad es á que nadie le falte al respeto debido y le dirija palabras mal sonantes como lo ha hecho *La Voz de Guipúzcoa*. Bien es verdad que *La Voz* quiere enmendar su torpeza dando una dedada de miel, pero... tarde piache; porque la corporación á que se alude sabrá á estas horas cuáles son las defencias que guardará con ella el órgano coalicionista.

Pero afortunadamente está por encima de toda esa palabrería.

Conste después de todo que como *La Voz* no nos ha dicho aun cuáles son esos antecedentes invocados, no sabrá lo que se dice, pero los demás tampoco; y como se refieren al asunto de que se ha tratado, por malos que fueran no se volverán contra la Cámara, cuyo pecado gravísimo ha sido recomendar al Ayuntamiento la facilidad que debe existir para el desarrollo de las industrias.

Nuestros lectores, el comercio, la industria y todos los vecinos de San Sebastián saben á qué atenerse, respecto á la demostración de la verdad de *La Voz de Guipúzcoa*.

Todo el mundo va observando, que cuando hay un asunto en que *La Voz* se ha equivocado y no le conviene contestar, vuelve la hoja y ha-